



CONSTANCIA: se deja en el sentido de informar que ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora juez para oficiar al juzgado octavo civil municipal de Bucaramanga, previo a decidir sobre la solicitud de entrega de títulos. Bucaramanga, 02 de agosto de 2021.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001400300720090098100

En atención a la constancia que antecede, se torna imperioso oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, para que dé respuesta al oficio 0935 del 23 de junio de 2021. Una vez se obtenga dicha respuesta, se procederá a resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2018-628

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el Centro de Servicios de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Bucaramanga -Departamento de Depósitos Judiciales- informa que se dejó sin efecto el auto que **TOMO NOTA DE REMANENTE** a favor de este Despacho(**f59-60 C2**). Sírvase proveer. Bucaramanga 2 de agosto de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se **ORDNENA REQUERIR** al Centro de Servicios de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Bucaramanga - Departamento de Depósitos Judiciales- y al juzgado Séptimo Civil de Ejecución de Sentencias para que informe de manera inmediata porque fueron puestos a disposición de este proceso títulos descontados a **LUIS ENRIQUE TAKARA CHACON** por la suma de \$ 1.724.662,00, además que se aclare el trámite del remanente solicitado dentro del proceso 68001400300320150056201 sobre los bienes de **LUIS ENRIQUE TAKARA** para el radicado 2018-628 ordenado por este Despacho judicial.

De igual manera se pone en conocimiento de las partes que no ha sido posible aprobar la transacción allegada por las partes (f78-80) toda vez que no se ha establecido de donde provienen los títulos del señor **LUIS ENRIQUE KENJI TAKARA CHACON** por la suma de \$ \$ 1.724.662,00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio anexando pantallazo de los títulos del señor **LUIS ENRIQUE TAKARA CHACON**.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2018-00910-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2018-910

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER SAS, a costa de la parte demandada MARIA NORALBA GONZALEZ MATEUS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$60.000	Folio 92
Notificación	C.1	\$8.500	Folio 19
Notificación	C.1	\$12.400	Folio 23
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 30
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 36
Notificación	C.1	\$43.000	Folio 49
TOTAL		\$137.900	

CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$137.900).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247e797af72646715b2c34ba048f12a5a3aceb18750ac078940830bf025f5f5a**

Documento generado en 29/07/2021 08:22:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2019-00144-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciara el trámite de envió de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019-144

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, a costa de la parte demandada ERNESTO TORRES BARRERA, CARMEN CECILIA BARRERA SANCHEZ y GUIOVANNY ORTEGON RIVEROS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$400.000	Folio 142
Notificación	C1.	\$14.445	Folio 53
Notificación	C1.	\$15.890	Folio 61
Notificación	C1.	\$51.884	Folio 66
Inscripción demanda IIPP	C2.	\$37.500	Folio 142
TOTAL		\$519.719	

QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$519.719).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bb4d7f51a77c6de8218f0354a6c8e05746339b02dd530df712b3ea64500a10**

Documento generado en 29/07/2021 08:22:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2019-157

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha agotado el trámite de notificación al extremo pasivo. **Sírvase** proveer. Bucaramanga 2 de agosto de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUÉRIR** a la parte actora **WYLIAM PATRICIO LAITON LAITON** para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, realice los trámites pertinentes para notificar al demandado **JOSE EDINSON NIETO MOLINA** del mandamiento de pago, so pena de ser desistido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, para resolver sobre solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto de la presente litis. Bucaramanga, 02 de agosto de 2021.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: DIVISORIO POR VENTA
RADICADO: 68001400300720190027700

Revisada la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro programada para el próximo 05 de agosto de 2021, el despacho observa que no existe justificación para la suspensión de la misma, toda vez que de llegarse a un acuerdo, las partes en cualquier momento pueden solicitar la terminación del proceso de común acuerdo, y sin condena en costas., así mismo se exhorta a la parte demandante a que el día 05 de agosto de 2021 a las 08:30 a.m., esté puntual en la puerta del palacio de justicia con el fin de prestar los medios para la realización de la diligencia de secuestro.

De la misma forma se oficiará a la Policía Nacional para que haga el acompañamiento de la diligencia. Finalmente se oficiará a la secuestre MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, quien fuera designada como secuestre por auto de fecha 04 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2019-00338-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y de crédito. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará tramite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que, esté Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído se remitirá las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019-338

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante CARLOS LEANDRO MALDONADO REYES, a costa de la parte demandada CARMEN MARTINEZ MEDINA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$180.000	Folio 56
Notificación	C.1	\$6.400	Folio 12
Notificación	C.1	\$8.400	Folio 19
TOTAL		\$194.800	

CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$194.800).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc6d06ca9163060f2bd5bd374312a911520263b97b6fd74798076c9e830abef**

Documento generado en 29/07/2021 08:22:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2019-00496-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará tramite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que, esté Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán la gestión correspondiente.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envió de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019-496

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER SAS, a costa de la parte demandada MARIA NORALBA GONZALEZ MATEUS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$920.000	Folio 104
Notificación	C.1	\$60.000	Folio 83
Notificación	C.1	\$70.000	Folio 86
Notificación	C.1	\$70.000	Folio 93
Notificación	C.1	\$70.000	Folio 99
TOTAL		\$1.190.000	

UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.190.000).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20aebbc01617ed19a5b600e9345fc31da217eeb718ee7f28479c543c59d90b2**

Documento generado en 29/07/2021 08:22:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2019-00573-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y de crédito. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019-573

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER S.A.S., a costa de la parte demandada ZULY SARAID MARTINEZ BENITEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$47.390	Folio 109
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 20
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 26
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 31
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 37
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 42
Notificación	C.1	\$7.200	Folio 49
Notificación	C.1	\$43.200	Folio 54
Notificación	C.2	\$7.575	Folio 6
TOTAL		\$140.365	

CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$140.365).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabeca49e65e140efec4dae60e64dccfe7b1574ac0fbdc4938d392a7b61880d0**

Documento generado en 29/07/2021 08:22:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2019-00682-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y de crédito. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019-682

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante FINANTEX S.A.S., a costa de la parte demandada MANUEL ANTONIO MERCADO MARTINEZ y JUAN CARLOS MERCADO LOTERO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$560.400	Folio 182
Notificación	C.1	\$7.500	Folio 15
Notificación	C.1	\$7.500	Folio 18
Notificación	C.1	\$7.500	Folio 24
Notificación	C.1	\$7.500	Folio 27
Notificación	C.1	\$15.200	Folio 32
Notificación	C.1	\$15.200	Folio 60
Inscripción IIPP	C.2	\$37.500	Folio 5
TOTAL		\$658.300	

SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$658.300).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4ab37392d84957f028bb5784b6836f8e447e6f4a3ba4e77754e94ec030fdc6**

Documento generado en 29/07/2021 08:22:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2019-00751-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciara el trámite de envió de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019 - 751

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER S.A.S., a costa de la parte demandada ALBA PATRICIA PEÑA VALENCIA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$60.980	Folio 77
Notificación	C1.	\$7.000	Folio 20
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 26
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 33
TOTAL		\$81.980	

OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$81.980).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231c07d1837cf28312e6989049726db408872c7069b6ccb6b26356ccbc86d5a1**

Documento generado en 29/07/2021 08:22:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: se deja en el sentido de informar que ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora juez para resolver sobre el trámite de notificación personal vista folio anterior. Bucaramanga, 02 de agosto de 2021.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001400300720190092100

Revisada la constancia emitida por PRONTO ENVÍOS, efectivamente se evidencia que se remitió en debida forma tanto el auto que libra mandamiento de pago, como el que lo aclara, así las cosas, el despacho se está a la espera de la notificación por aviso de la ejecutada MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA.

Por otra parte, se REQUIERE a la parte demandante para que para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo señalado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 más exactamente en lo referente a que se allegarán las evidencias correspondientes de las direcciones electrónicas, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar; toda vez que no se avizora prueba siquiera sumaria que el correo electrónico señalado efectivamente corresponden a la parte ejecutada COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA S.A.S.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito de subrogación visto a folios del 191 al 205 del cuaderno I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2020-00118-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y de crédito. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-118

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTA – COMULTRASAN -, a costa de la parte demandada DARRY MATEUS MUÑOZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$248.300	Folio 51
Notificación	C.1	\$6.000	Folio 25
TOTAL		\$254.300	

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$254.300).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Civil 07

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1407d7d316478dc7a7de36c018bff3e8d647931ca60c475ed946ddda1288e60d**

Documento generado en 30/07/2021 07:44:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2020-00180-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciara el trámite de envió de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-180

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON, a costa de la parte demandada ALBERTO FONSECA FLORIDO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$200.000	Folio 83
Notificación	C.2.	\$8.400	Folio 6
TOTAL		\$208.400	

DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$208.400).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48adf8ff5bd4127f0a02565b09b6c4f9f7874b44799e9d3573b02fd89aa6e94c**

Documento generado en 29/07/2021 08:22:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2020-00189-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciara el trámite de envió de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-189

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante NEMESIO ESTEVEZ, a costa de la parte demandada EDWIN HUMBERTO BAHAMON URIBE.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$600.000	Folio 183
Notificación	C.1	\$7.500	Folio 13
Notificación	C.1	\$7.500	Folio 19
Notificación	C.1	\$7.500	Folio 36
Notificación	C.1	\$8.000	Folio 49
Notificación	C.1	\$8.000	Folio 164
Notificación	C.1	\$8.000	Folio 167
TOTAL		\$646.500	

SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$645.500).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84de2998a4b96af7b9d2e5d9f208cb18040d5777ef5f4a4d376644c0c32d360e**

Documento generado en 29/07/2021 08:21:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2020-00253-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y de crédito. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-253

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRANSPORTE SANTANDEREANA LIMITADA – COPETRA- , a costa de la parte demandada ALFONSO VILLAMIZAR PINTO y ROQUE VILLAMIZAR ORTIZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$3.584.000	Folio 131
Notificación	C.1	\$9.400	Folio 27
Notificación	C.1	\$8.700	Folio 38
Notificación	C.1	\$9.400	Folio 80
Notificación	C.1	\$9.400	Folio 105
TOTAL		\$3.620.900	

TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$3.620.900).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Civil 07

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5264e2b647a1e644c406b6fb574ec773442e971c0d309361c955630888eaab9d**

Documento generado en 30/07/2021 07:44:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2020-374

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha agotado el trámite de notificación al extremo pasivo. **Sírvase** proveer. Bucaramanga 2 de agosto de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUÉRIR** a la parte actora **JOSE QUINTERO CASTELLANOS** para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, realice los trámites pertinentes para notificar a la demandada **ERIKA MARCELA ANGULO MORENO** del mandamiento de pago, so pena de ser desistido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ingresa para requerir al apoderado de la parte demandada HAYDEE RINCÓN CALIXTO.
Bucaramanga, 02 de agosto de 2021.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
RADICADO: 68001400300720200039400

Previo a aceptar el desistimiento del recurso de apelación, presentado en audiencia del pasado 29 de julio de 2021, por el Dr. EDGAR FELIPE JAIMES RODRÍGUEZ en su condición de apoderado de la parte demandada HAYDEE RINCÓN CALIXTO, se REQUIERE al togado para que en el término de 5 días allegue, ya sea el desistimiento del recurso de apelación o la sustitución de poder de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 5 Decreto 806 de 2020, es decir, desde el correo electrónico de notificaciones, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el cual el mismo togado señaló como de notificaciones en la precitada audiencia (felipejaimesrodriguez@hotmail.com), lo anterior toda vez que se está disponiendo del derecho de litigio.

En caso de no allegarse la solicitud en debida forma, se procederá a tramitar el recurso de apelación interpuesto en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL

RADICADO: 2020-406

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega el trámite de notificación remitido al demandado **ADOLFO OLARTE MUÑOZ (folio 047/076)**. Sírvase proveer. Bucaramanga 2 de agosto de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se **REQUIERE** a la parte actora para repita el ciclo de notificación del demandado **ADOLFO OLARTE MUÑOZ**, habida consideración que en el trámite aportado (**folio 047-076**), se indica un horario de atención que no corresponde, además, el proceso de la referencia es de **RESTITUCION DE INMUEBLE** y se señala al extremo pasivo que tiene 5 días para realizar el pago.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2020-00429-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y de crédito. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-429

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA, a costa de la parte demandada EDELMIRA SUAREZ GELVEZ y PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$3.992.000	Folio 90
Notificación	C1.	\$6.000	Folio 65
Notificación	C.1.	\$9.700	Folio 79
TOTAL		\$4.007.700	

CUATRO MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$4.007.700).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Civil 07

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31446b4972359e79437b20c96053b9fd856a5c4a8901bbb58e3068eefbac47b**

Documento generado en 30/07/2021 07:44:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESTITUCION INMUEBLE

RADICADO: 680014003007-2020-00469-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-469

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA, a costa de la parte demandada AURI ESTELA PABON PABON.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$908.526	Folio 52
TOTAL		\$908.526	

NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS MCTE (\$908.526).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c335e4376a846a96debd6922b8708313bb1664411fe0c6b5d01401269f88dce**

Documento generado en 29/07/2021 08:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00092-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2021.092

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA SA, a costa de la parte demandada VIVIANA FLOREZ RONDON.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$847.960	Folio 135
TOTAL		\$847.960	

OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$847.960).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49b9fa9815dd155ef9e18d389548644c6158e140b8d9a340904d2426b3e05b**

Documento generado en 29/07/2021 08:21:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00094-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído remitase el expediente a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2021-094

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a costa de la parte demandada JOHAN ANDRES SIERRA MUÑOZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$3.550.000	Folio 180
Notificación	C.1	\$5.000	Folio 139
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 143
TOTAL		\$3.562.000	

TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$3.562.000).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9dc465103b5fa998dad106cbe93d06837b15f84fa1bfbc4a07ce5f3aea64e9**

Documento generado en 29/07/2021 08:21:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00106-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y de crédito. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2021-106

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA –FINANCIERA COMULTRASAN, a costa de la parte demandada MAURICIO SIERRA CONTRERAS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$159.940	Folio 56
Notificación	C1.	\$7.000	Folio 35
TOTAL		\$166.940	

CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$166.940).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Civil 07

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005fcc1ed74b99a46a8ab1910112754f505ea1018d44fc0d8a353c0f41f22791**

Documento generado en 30/07/2021 07:44:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00141-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y de crédito. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará tramite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que, esté Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envió de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2021-141

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante LUZ HELENA CASTRO CARDOZO, a costa de la parte demandada MAURICIO OVIEDO VARÓN, ANGELA MAYERLY TANGUA SIERRA y SANDRA ROCIO OTERO RODRIGUEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$245.000	Folio 69
Notificación	C.1	\$5.500	Folio 19
Notificación	C.1	\$5.500	Folio 33
Notificación	C.1	\$5.500	Folio 43
TOTAL		\$261.500	

DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$261.500).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18b99548423883a5aa62815a84c01ddfec74537807422aec6fd08d9df4bea51**

Documento generado en 29/07/2021 08:21:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00146-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y de crédito. Sirva proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2021-146

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante GRUPO SOLIMAN S.A.S., a costa de la parte demandada LENNY JAZMIN SANABRIA CARVAJAL.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$380.000	Folio 54
Notificación	C.1	\$8.800	Folio 34
TOTAL		\$388.800	

TRES CIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$388.800).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 07 BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a89f52fa207b157433665e297bae5a2b9535013cf724c7440a9594baf36541**

Documento generado en 29/07/2021 08:21:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007- 2021-00456-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** actuando como apoderada judicial de **BAGUER SAS** en contra de **WILLIAM GARCIA CABALLERO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.


JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** actuando como apoderada judicial de **BAGUER SAS** en contra de **WILLIAM GARCIA CABALLERO**, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el **BAGUER SAS** en contra de **WILLIAM GARCIA CABALLERO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.312.404), correspondientes al capital contenido en un título valor (pagare No. BUC34986), con vencimiento el 13 de abril de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.312.404), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 14 de abril 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020** a la parte demandada y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: DEBERÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003007- 2021-00458-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **EMILSE VERA ARIAS** actuando como apoderada judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA** en contra de **LORENZO RODRIGUEZ ROBAYO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada la Dra. **EMILSE VERA ARIAS** actuando como apoderada judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA** en contra de **LORENZO RODRIGUEZ ROBAYO**, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA** en contra de **LORENZO RODRIGUEZ ROBAYO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$62.707.820), correspondientes al capital contenido en un título valor (pagare No. 022-0056-003811634), con vencimiento el 10 de abril de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$62.707.820), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de abril 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.
- Por la suma de TREINTA MILLONES PESOS MCTE (\$30.000.000), correspondientes al capital contenido en un título valor (pagare No. 111-056-003530314), con vencimiento el 10 de mayo de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de TREINTA MILLONES PESOS MCTE (\$30.000.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de mayo 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.



SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la parte demandada y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. EMILSE VERA ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.294.627 de Bucaramanga y la tarjeta profesional No. 44.618 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en la forma y los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada subsanó en debida forma. Sírvase ordenar lo pertinente.
Bucaramanga, 02 de agosto de 2021.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2021-00459-00

Subsanada la presente demanda y anotándose que tanto ella como sus anexos seavienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además deser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** la presente demanda propuesta por **INVERSIONES INMOBILIARIAS DE PLUSVALIA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal contra **JOSÉ IGNACIO FLOREZ LOZANO**.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del C.G.P.

TERCERO: CORRER Una vez notificada la parte demandada, el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

CUARTO: DÉSE cumplimiento a lo consagrado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-0470-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** actuando como apoderado judicial de la **CLINICA CHICAMOCHA SA** en contra de **MUNDIAL DE SEGUROS**. Sirvase proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el Dr. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** actuando como apoderado judicial de la **CLINICA CHICAMOCHA SA** en contra de **MUNDIAL DE SEGUROS**, no cumple con el requisito de que tratan los numerales 4 del artículo 82 del C.G.P. y el inciso 3 del artículo 772 del Código de Comercio, por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá la parte actora allegar las facturas en original a las presentes diligencias.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.259.333 de Bucaramanga y la tarjeta profesional No. 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en la forma y los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ingresa para la correspondiente calificación de demanda. Bucaramanga, 02 de agosto de 2021.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 68001400300720210047600

Revisada la presente demanda que promueve **ARRENDAMIENTOS BELHORIZONTE LTDA** contra **NELBAEZ MENDEZ PEÑA** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Dé estricto cumplimiento a lo señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Informe como obtuvo la dirección electrónica del demandado NELBAEZ MENDEZ PEÑA, en el evento de contar con evidencias deberá aportarlas conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico i07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.



CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ingresa para la correspondiente calificación de demanda. Bucaramanga, 02 de agosto de 2021.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO
RADICADO: 68001400300720210047800

Revisada la presente demanda que promueve **MILDREY JOSÉ ARENAS ARISTIZABAL** contra **JAVIER ANCHICOQUE GONZÁLEZ** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Especifique en debida forma, cuales son los gravámenes que pretende hacer valer.
- Deberá aclarar los motivos de orden legal por lo cuales solicita que se inscriba la sentencia en el mismo inmueble de su propiedad.
- Deberá aclarar, especificar, y hacer concordantes con la fundamentación fáctica las pretensiones subsidiarias.
- Aclare de manera congruente y consecuente los hechos con las intenciones y las consecuencias jurídicas que pretende hacer declarar por este despacho.
- En virtud de lo señalado en el artículo 82 # 4 del CGP., deberá indicar lo que se pretende con precisión y claridad respecto de la pretensión tercera, discriminando en debida forma dicha pretensión.
- En atención a las normas del CGP si el demandante pretende probar hecho alguno con prueba pericial deberá aportarlo con la presentación de la demanda.
- Deberá indicar la finalidad de los testimonios solicitados en virtud de lo señalado en el artículo 212 del CGP.
- Como quiera que en la demanda no solicitó medidas cautelares deberá allegar la Conciliación Extrajudicial, por otra parte, si solicita las medidas cautelares, se ordena a la parte demandante para que dentro del mismo término de subsanación (5 días) preste la debida caución según lo ordenado en el artículo 590 #2 del C.G. del P., para lo cual se tendrá en cuenta la apariencia del buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida deprecada.
- En caso de no cumplir con lo anterior, se procede al rechazo de la demanda por falta del Requisito de Procedibilidad (Conciliación extrajudicial), de conformidad con los artículos 19, 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
- Deberá discriminar en debida forma el juramento estimatorio, art 206 del CGP.
- Deberá indicar e individualizar quien está legitimado por pasiva en el proceso reivindicatorio conforme a lo reglado en el artículo 952 C.C., toda vez que la acción no puede dirigirse contra familiares y demás ocupantes como se observa en las pretensiones subsidiarias.



- Informe como obtuvo la dirección electrónica del demandado, en el evento de contar con evidencias deberá aportarlas conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acredite el envío por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se pone presente que deberá acreditarse el envío y entrega efectiva.
- Deberá aclarar los hechos en que se funda la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 82 # 5 del CGP., toda vez que hace alusión a un acta de conciliación en la cuál se transó la restitución del inmueble por hechos completamente diferentes a los aquí esbozados, pues en aquella oportunidad se dirimió una resolución de contrato, y aquí se pretende es la reivindicación del mismo inmueble., es decir, por hechos ajenos a los ya conciliados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

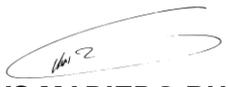
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

6.


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.



CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ingresa para la correspondiente calificación de demanda, con solicitud de retiro de la misma. Bucaramanga, 02 de agosto de 2021.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 68001400300720210048000

Como quiera que el apoderado que representa a la parte demandante allega solicitud de retiro de demanda, dentro del término procesal oportuno el Despacho ha de tener por cumplidos los presupuestos exigidos por el art. 92 del C.G.P., y en consecuencia al no existir prohibición legal para proceder conforme a lo solicitado, se accederá al retiro de la demanda sin condena en costas ni perjuicios como quiera que no se materializó medida cautelar alguna. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** promovida por **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A.S., INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** en contra de **GONZÁLEZ VALBUENA EDINSON FABIAN** conforme se dejó establecido en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS NI PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. No hay lugar a emitir oficio al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

5

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.